

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032 - 2016 – MDY

000280

Yura, 08 de Febrero del 2016

VISTO:

El Informe N° 037-2016-AVHQ/MDY/GDUR, de fecha 29 de Enero del 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°073-2016-MDY-GAJ de fecha 29 de Enero del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído de Alcaldía de fecha 02 de Febrero del 2016, del despacho de Alcaldía, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde los Gobiernos Locales gozan de autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ése sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía transparencia (...) y por los Contenidos en la Ley N° 27444.

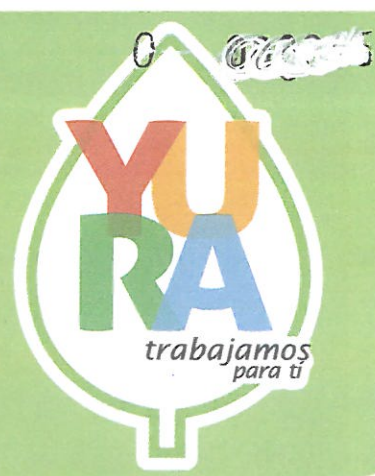


Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MDY, de fecha 09 de Julio del 2014, se aprueba la liquidación final del contrato de obra: "ASFALTADO DE VÍAS PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL PORVENIR I ETAPA- YURA" ejecutada por el contratista CONSORCIO PORVENIR, debidamente representado por el Sr. David Estanislao Ccasa Morales, por la suma de S/. 1506,770.09 nuevos soles, y;



Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe N° 758-2015-AVHQ/MDY/GDUR, señala que el monto de ejecución de obra expresada en la liquidación es erróneo, ya que expresado en las valorizaciones más el saldo a favor del contratista este asciende a la suma de S/. 1560,770.09 (un millón quinientos sesenta mil setecientos setenta con 09/100 soles), observándose del mismo un error material, y;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDY, de fecha 21 de Diciembre del 2015, se corrige el error material de la Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MDY, precisando que el monto total de liquidación final de contrato de la obra "ASFALTADO DE VÍAS PRINCIPALES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA DEL PORVENIR I ETAPA – YURA", es por la suma de S/. 1560,770.09 estableciendo un saldo a favor del contratista por el monto de S/. 115,308.25 soles.



Que, en el caso de autos se tiene a la vista el Informe N° 037-2016-AVHQ/MDY/GDUR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual se señala que haciendo una búsqueda en el archivo documentario, se ha ubicado la liquidación de obra de parte del supervisor, indicando que tal información ha sido tomada en consideración para la elaboración del Informe N° 758-2015-AVHQ/MDY/GDUR, la cual no coincide con la liquidación del Contratista. 000279

Que, el Informe N° 758-2015-AVQ/MDY/GDUR, es aquel que sirvió de sustento técnico para la emisión de la resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDY¹ en tanto conforme lo manifiesta el área usuaria que ha ubicado la liquidación de obra de parte del supervisor², la cual no ha sido tomado en consideración y que resulta incongruente con la liquidación del contratista, en consecuencia se puede observar que existe un vicio en el OBJETO O CONTENIDO de la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDY, de tal manera que la autoridad emitió una decisión que no se ajusta al ordenamiento jurídico, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO EN UNA FALSA VALORIZACIÓN DE LOS HECHOS, legalidad relativa a los fundamentos de hecho. Por lo que resulta lo propio declarar la nulidad de oficio, por existir contenido contrario, y contradicción inmediata entre los objetos perseguidos por el acto administrativo. Por lo que, la Resolución de Alcaldía, materia de impugnación deviene en nula así como los actos administrativos derivados de la misma, y;

Que, siendo un requisito de validez del acto, el objeto o contenido por lo que, se ha incurrido en vicio. En tanto el acto debe ser declarado nulo en aplicación del inciso 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: son vicios del acto administrativo, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...) artículo 3.2, Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, PRECISO, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación artículo 3.5; antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, conforme a los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202° de la Ley en mención, señala que; en los casos enumerados en el artículo 10° pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En el presente caso el agravio al interés público, es aquel que produce que la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDY al contravenir los principios y normas del procedimiento administrativo general, incurriendo en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en la Ley;

Que, estando al adecuado manejo de la interpretación literal de las normas y en estricta aplicación del principio de legalidad; debemos hacer hincapié que la decisión que toma esta administración es en base a los hechos, medios probatorios ofrecidos y en derecho, y;

En mérito a lo expuesto, el Informe Legal N° 073-2016-MDY-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, por el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 321-2015-MDY de fecha 21 de Diciembre del 2015, en mérito a las consideraciones expuestas, retrotrayéndolo dicho expediente a la etapa de Evaluación a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, evalúe y analice el acervo documentario que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 264-2014-MDY, así como la documentación que presentó el supervisor de obra, para tal efecto deberá elevar un informe detallado sobre el resultado del mismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que se determine las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, por haberse incurrido en causal de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Secretaría general realice la notificación de la presente Resolución y su archivo correspondiente de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Abraham J. Zegarra Villanueva
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL